

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, a los 22 días del mes de mayo de 2019, se reúnen: (1) por una parte representando IATEC SA el Lic. Miguel Gonzalez. por la Unidad de Negocios de Telefonía Móvil; (2) y por la otra, en calidad de representantes gremiales U.O.M.R.A. los abajo firmantes, integrando la mayoría del Cuerpo de Delegados de IATEC SA; ambas a los efectos de acordar las pautas para el establecimiento del "Premio Anual 2019".

Se deja constancia que el presente acuerdo es el resultado de diversas deliberaciones entre el cuerpo de delegados con mandato de sus representados, junto a los directivos de la empresa, tratando de compatibilizar las necesidades de los trabajadores con las posibilidades de la misma, pero siempre inscripto en los criterios de buena fe, colaboración, eficiencia y productividad con los que IATEC SA condujo sus políticas fabriles; intentando de este modo ingresar a los modernos criterios productivos acompañados de los avances tecnológicos que permiten insertar a la Compañía en un mundo cada vez más competitivo.

El Cuerpo de Delegados, conteste con ello y entendiendo que con el presente se alcanza una justa composición de intereses de las partes, acepta y se manifiesta en un todo de acuerdo con los siguientes puntos tratados y la implementación de los mismos propuesta por IATEC SA

Conforme a ello, no suponiendo los mismos antecedentes para ningún tipo de reclamo retroactivo y/o futuro, ambas partes acuerdan establecer de mutuo acuerdo para el año 2019 de la Unidad de Negocio de Telefonía Móvil una **gratificación extraordinaria remunerativa denominada "Premio Anual"** de acuerdo a las pautas establecidas a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. MONTOS, FECHAS DE PAGO Y MEDICIÓN. En tal sentido se fija el monto bruto de referencia de \$ 77.260,23 (PESOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON VEINTITRES CENTAVOS), sujeto al cumplimiento de las siguientes cláusulas;

TRAMOS Y FECHAS. Para su liquidación se considerará como período de medición:

- a) 1° tramo; del 01-01-2019 al 30-06-2019; monto bruto: \$38630,11; fecha de pago el día 24.05.19;
- b) 2° tramo; del 01-07-2019 al 20-12-2019; monto bruto: \$38630,11; fecha de pago 18.12.19;
- c) En el caso que la discusión paritaria entre UOM y AFARTE modificará los actuales valores salariales acordados para el periodo 2019, el presente premio se incrementará por el porcentaje resultante y será liquidado con los valores del segundo tramo;
- d) Por ser el premio de carácter anual y por tanto divisible por 12, se tomará la 12va parte a los fines del cálculo del plus vacacional, SAC y restantes accesorios legales de la remuneración e indemnización;

CLÁUSULA SEGUNDA: DOTACIONES COMPRENDIDAS Y PROPORCIONALIDAD.

A los efectos de abonar los montos se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Personal efectivo de tiempo permanente y personal de prestación discontinua: corresponde el pago de cada tramo cumpliendo los requisitos del presente;
- 2) Personal contratado: siempre y cuando se cumplieren los requisitos del presente convenio: (1) La proporcionalidad para el pago del primer tramo se aplicará al personal a plazo fijo activo durante el tramo en cuestión; (2) La proporcionalidad para el pago del segundo tramo se aplicará al personal a plazo fijo activo durante el tramo en cuestión. Se contemplará el pago de la parte proporcional correspondiente al personal contratado que hubiera prestado servicios durante el periodo 2019;



CLÁUSULA TERCERA: MEDICION. Para el primer tramo, habiéndose alcanzado el objetivo promedio del 76 por ciento de eficiencia corregida de planta UNTM SS, se fija el monto bruto de referencia \$38630,11, sujeto su pago a las condiciones definidas en el presente acuerdo, destacándose que a la firma del presente el tramo en cuestión se encuentra cumplido y habilitado el pago en la fecha fijada

El segundo tramo se abonará una vez alcanzadas las siguientes condiciones:

- a) el objetivo promedio de 76 por ciento de eficiencia corregida de planta de telefonía móvil. Superando el valor establecido de eficiencia sobre cada 1% adicional, se liquidará bajo el mismo concepto remunerativo excepcionalmente un 1% bruto adicional sobre el valor de base.
- b) En materia de calidad las partes acuerdan que el número de PPM deberá mantenerse o ser inferior de los valores logrados al presente:
- c) Presentismo: Las partes se comprometen en continuar trabajando arduamente en relación al ausentismo en planta acordando que no se abonará la parte proporcional perteneciente al premio por los días laborales no trabajados ante ausencia sin justificación suficiente. Asimismo, se fijan como conceptos que deben ser excluidos del cálculo de medición del premio: a) Licencias especiales según CCT 260/75 Cap. 8; b) intervenciones quirúrgicas (quedan excluidas estéticas); c) permisos autorizados; d) vacaciones; e) parada inculpable al trabajador; f) medidas de fuerza de actividad gremial por paritarias; g) Pacientes Oncológicos; h) lactancia; i) casos en tratamiento por ART; j) Licencia por maternidad (Anses).

CLÁUSULA CUARTA: EXCLUSIONES EFICIENCIA. Se fijan como conceptos que deben ser excluidos del cálculo de medición del premio: a) Faltantes de Buenos Aires, b) Falta de programa; c) Paradas extraordinarias ajenas al personal de Planta

CLÁUSULA QUINTA: MONITOREO. A efectos de su monitoreo y seguimiento, el resultado parcial de cumplimiento del premio de producción, será publicado mensualmente

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la firma del mismo y hasta el 31/12/19, comprometiéndose las partes a definir el dispositivo a utilizar para el año 2020 antes de la fecha mencionada.

En el supuesto caso en que no se arribará al citado acuerdo para el año 2020, el porcentaje de cumplimiento comprometido en el acuerdo permanecerá vigente.

En caso de arribarse a un nuevo acuerdo, las partes pactan que podrán actualizar los valores de pago para el próximo periodo conforme al porcentaje de aumento salarial fijado a través de las pautas negociables paritarias UOM/AFARTE 2020 bajo la modalidad del sistema gatillo.

CLÁUSULA SEPTIMA: Habiéndose alcanzado una solución equitativa, las partes se comprometen a mantener un esquema de paz social que facilite el dialogo como modo permanente de solución de diferendos, y que el presente acuerdo deja cerrado todo reclamo al respecto.

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de los cuales será remitido a la Dirección de Relaciones Laborales, solicitando la correspondiente homologación.

POR IATEC S.A.

Ing. Claudio Zanetti
Apoderado

POR EL CUERPO DE DELEGADOS IATEC S.A.

CARQUET.

Fernandez

Santana
Fernando.

M. J. S. T. S.

ESCORBAR

PIRELLI ZAWU

IF-2019-80531153-APN/DGDMT#MPYT

ACUERDO DE EMPRESA.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 15 días del mes de agosto de 2019, entre la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, representada en este acto por el Secretario general de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina Antonio Caló, en adelante "EL SINDICATO y/o LOS TRABAJADORES", constituyendo domicilio en su sede de calle Adolfo Alsina 477/85, C.A.B.A., por una parte; y por la otra IATEC SA representada por su apoderado Miguel Alberto Gonzalez, personería que acredita mediante Escritura Pública nro.46, pasada por ante el Registro Notarial 5213 de la escribana M. Leticia Sued Dayan, cuyo original se exhibe y su copia aduna a sus efectos, que en adelante se denominará "LA EMPRESA", constituyendo domicilio en su sede de Avenida Libertador 6350, Piso 3, C.A.B.A.; reunidos en audiencia peticionada, se conviene celebrar este acuerdo de empresa ante y sujeto a la homologación de la Autoridad Administrativa del Trabajo y conforme las circunstancias coyunturales que seguidamente se exponen y en los términos del art. 16, apartado 5 de la ley 14250 (t.o. Decreto 1135/2004).

PRIMERA: El acuerdo de empresa comprende a la totalidad del personal de la actividad principal del establecimiento, encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 260/75, Rama 8 siendo representados los trabajadores por UOMRA, con personería gremial que detenta y suficientemente acreditada (Arg. art. 17 ley 14250); limitando su ámbito a los trabajadores de la empresa suscribiente en las plantas industriales de la Provincia de Tierra del Fuego.

SEGUNDA: Antes de ahora las partes suscribieron a través de sus respectivas representaciones, un acuerdo con miras a mejor proveer a la remuneración de los trabajadores y, al mismo tiempo introducir mejoras de competitividad en la empresa de manera de poder sortear las dificultades económicas actuales tendientes a privilegiar la vida del establecimiento. Se adjunta copia a todo evento.



IF-2019-80531153-APN-DGDMT#MPYT

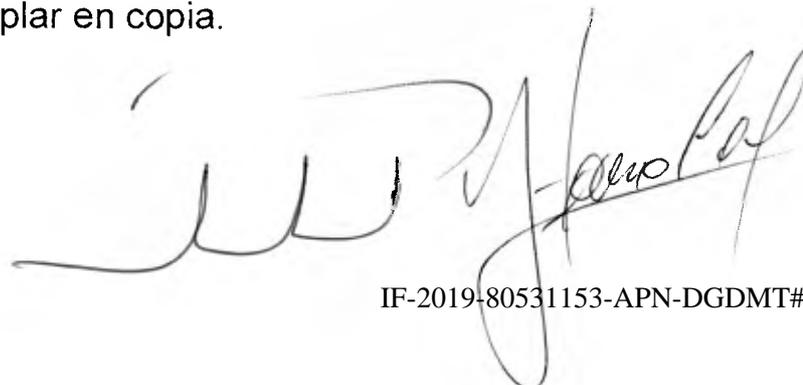
TERCERA: Atendiendo a la maximización del beneficio de los trabajadores y de manera que los importes lleguen a ellos como netos de bolsillo; las partes suscribientes deciden concederle a los montos resultantes del valor total del premio de producción el carácter de una asignación especial no remunerativa, por única vez y con carácter excepcional.

CUARTA: A tales fines, EL SINDICATO y la EMPRESA han tenido presente la difícil coyuntura que llevó al sector (UOM/AFARTE) a pactar un régimen de suspensiones y/o reducciones de jornada con afectación del salario de los trabajadores, aún con la compensación de las ANR autorizadas por el art. 223 bis de la LCT. Entienden los suscribientes

que la excepcionalidad que se le asigna (por única vez), estriba en las recientes consideraciones que al respecto se han tenido en las negociaciones colectivas o decisiones gubernamentales (verbigracia en el Decreto 1043/2018 del P.E.N.); que no contrarían el espíritu de la norma contenida en el art. 6 de la ley 24241 por razón de dicho carácter extraordinario (a contrario sensu del concepto "normal y habitual). Su fundamento es idéntico en causa y objeto al tenido en cuenta en las paritarias del sector a nivel nacional de fecha 20 de mayo de 2019, cuyo acuerdo en su cláusula segunda determina y explicita idénticas circunstancias (ver expediente EX – 2019 – 152868 -APN- DGDMT-MPYT).

QUINTA. El acuerdo no modifica ni altera los montos y condiciones específicas de pago de los importes aquí mencionados, ni ninguna otra cláusula del Convenio Paritario general; sometiéndolo las partes a consideración Ministerial para el trámite de homologación pertinente; recibiendo cada parte un ejemplar en copia.


Miguel A. González
Dir. Recursos Humanos
Grupo



IF-2019-80531153-APN-DGDMT#MPYT